

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 274, que concede una pensión del Estado a la señora Dolores Vásquez Vda. Rey.

G. O. No. 8815, del 11 de diciembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 274

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Dolores Vásquez Vda. Rey.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 275, que pasa a la dependencia del Departamento de Relaciones Públicas del Triunvirato los organismos "Radio Santo Domingo" y la "Dirección de Prensa del Palacio Nacional".

G. O. No. 8815, del 11 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 275

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación de este Decreto, la empresa denominada "Radio Santo Domingo Televisión" y la "Dirección de Prensa del Palacio Nacional", pasarán a ser dependencias del Departamento de Relaciones Públicas del Triunvirato.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo gestionará las transferencias de fondos necesarios en relación con el traspaso de los referidos organismos.